CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA - DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, Dieciocho (18) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 109
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS"

REFERENCIA

RADICACIÓN	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 024 de 2016
ENTIDAD	Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA
INDAGADO	-Javier Monsalve Castro -Blanca Elvira Cortes Reyes
ETAPA PROCESAL	Probatoria
OBJETO	Presunta irregularidad por pérdida de dinero generada en el proceso de liquidación del Parque Temático de Flora y Fauna S.A.S.
FECHA DE LOS HECHOS	Diciembre 31 de 2015

COMPETENCIA

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en ejercicio de la competencia que le asigna la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y conforme a la Resolución Nº 047 del 07 de febrero de 2005, y la Resolución No. 026 del 22 de enero del 2021, procede a proferir el presente auto.

CONSIDERANDO

El presente proceso tiene su génesis en el traslado por la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira, mediante Memorando Nº 186 del Veinticinco (25) de Julio de 2016 por el cual se realizó el traslado de un hallazgo fiscal, detectado en la auditoría especial a los estados contables vigencia 2015 en el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA, donde se evidenció

una presunta pérdida de dinero generada en el proceso de liquidación del PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA S.A.S.

Vale mencionar lo conceptuado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en su concepto OJ CGR 2015IE0030888 de abril 14 de 2015, con respecto a las pruebas que se soliciten y decreten:

"(…) En tal sentido no debe perderse de vista que el objeto de la prueba debe tener relación con lo investigado, y es allí donde debe hacerse un examen cuidadoso de aquellos medios probatorios que se decretan. En consecuencia el operador jurídico deberá determinar la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho (conducencia), así como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (pertinencia) y en consecuencia, si dichas pruebas resultan eficaces para la toma de decisión en el proceso (utilidad).

La Corte Constitucional en su sentencia T-1395 de 2000, sobre la solicitud y decreto de pruebas dijo:

"La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión. La decisión de la autoridad en el sentido de no acceder al decreto de una prueba dentro de la actuación administrativa, debe producirse con anterioridad a la adopción de la decisión; dado que ésta sólo debe pronunciarse cuando se haya oído al interesado y obren dentro del proceso las pruebas necesarias para tomar una resolución ajustada al derecho y a la equidad".

Respecto se trae a colación lo dicho frente a la conducencia de las pruebas, por la sección segunda subsección A del Consejo de Estado, en providencia del 6 de febrero de 1997 (Exp. 11369) con ponencia de la doctora Dolly Pedraza de Arenas señaló lo siguiente:

"La conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no presentarán servicio alguno al proceso."

El Dr. Jairo Parra Quijano en su obra

"Manual de Derecho Probatorio" (Decimotercera Edición 2002) enseña que la conducencia “es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, en otras palabras, la comparación de un medio probatorio y la ley”.

En relación a la pertinencia de la prueba el aludido tratadista señala que se entiende por esta la "adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso." sobre la impertinencia, debe entenderse como aquellas pruebas que pretenden demostrar un hecho que nada tiene que ver con lo discutido dentro del proceso, en otras palabras son las que buscan demostrar un hecho ajeno al objeto de investigación fiscal; y sobre las superfluas, debe entenderse sobre aquellas pruebas que se hacen innecesarias en virtud de haberse practicado dentro del proceso suficientes pruebas que dan certeza sobre un hecho materia de investigación.

Este razonamiento sobre las pruebas solicitadas o a solicitar, se tiene que estas tienden a convencer al Despacho respecto de los hechos y de dar certeza sobre ellos, por lo que se funda la decisión de ordenar la prueba en el hecho de sea conducente, en tanto esta responde a la consulta, de si la ley me permite probar el hecho investigado con este medio probatorio.

Es pertinente además por cuanto la prueba aporta elementos que tienen que ver con el objeto de prueba, El profesor Jairo Parra Quijano en su obra, Manual de derecho Probatorio, informa que “La Conducencia responde a la pregunta: ¿La ley me permite probar este hecho, utilizando este medio probatorio? De ahí que la prueba debe ser igualmente útil, es decir debe aportar elementos para resolver o dilucidar el asunto sometido al conocimiento del instructor. El proceso debe asumir en consecuencia las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

La ley 1437 del 2011, **ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil[1]

Mediante diligencia de versión libre y espontánea llevada a cabo por este despacho el día 02 de abril de 2018, el señor JAVIER MONSALVE CASTRO solicitó se decretará una prueba testimonial consistente en la declaración juramentada del señor JAIME MANZANO MOSQUERA, quien era contador de INFIPEREIRA para la época de los hechos, con el fin de que explique el registro y los soportes de la pérdida generada en el proceso de liquidación, cuyo testimonio considera este despacho que resulta útil, pertinente y conducente para esclarecer los hechos acontecidos en la presente investigación.

Así mismo, se observa que en dicha diligencia, se allegó soporte del libro de registros de apropiaciones, compromisos y obligaciones donde se relaciona la ejecución presupuestal del gasto y que ascienden a un valor de $252.727.067, contenido en un total de doce (12) folios, los cuales serán tenidos en cuenta dentro del acervo probatorio del expediente, y se realizará la respectiva valoración probatoria en la etapa procesal oportuna.

De igual manera, esta dirección reprogramará por última vez la diligencia de versión libre de la señora Blanca Elvira Cortes Reyes, quien le asiste el derecho de presentarla por escrito o de forma virtual.

Por otra parte, encuentra este despacho relevante el decreto de otras pruebas de oficio que permitirán una mayor claridad al momento de adoptar una decisión de fondo en el presente proceso, por lo que de manera oficiosa se ordenará el decreto y practica de las siguientes:

- Oficiar a la Alcaldía de Pereira para que remita los siguientes documentos:

  1-Copia de la sentencia que declaró nulo el acuerdo de creación de la Sociedad Parque Temático de Flora y Fauna.
  2-Certificación que indique nombres completos de las personas que se desempeñaron en el cargo de Gerente General de la entidad desde el 01 de enero de 2014 y hasta la fecha de su liquidación, para lo cual se deberá aportar el acto de nombramiento de cada una de las personas, tiempo de servicios y el manual de funciones relacionado con el cargo de gerente.
  3-Copia íntegra del proceso de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA o se redireccione esta solicitud a quien corresponda para dar efectiva respuesta.

[1] Se aclara – Código de procedimiento civil – Código General del proceso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 25 y 51 de la ley 610 del 2000. Ley 1474 de 2011, y el art. 48 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho decretará la práctica de dicha prueba de manera oficiosa.

Artículo 50 Ley 1474 de 2011. Medios de prueba. El inciso primero del artículo 130 de la Ley 734 quedará así:
Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, y cualquier otro medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Que en la Ley 610 de 2000, se encuentra consagrado en el art. 25: Libertad de pruebas. “El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos”.

Que la prueba debe ser **PERTINTE**, en relación y adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba por lo tanto deben ser de **UTILIDAD** y dar claridad al proceso para la convicción del fallador, de tal manera que si una prueba no tiene ese propósito, debe ser rechazada de plano por el juez.

En mérito de la anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar las pruebas antes relacionadas por encontrarse conducente, pertinente y eficaz:

Documental
Oficiar a la Alcaldía de Pereira para que remita los siguientes documentos:

1-Copia de la sentencia que declaró nulo el acuerdo de creación de la Sociedad Parque Temático de Flora y Fauna.
2-Certificación que indique nombres completos de las personas que se desempeñaron en el cargo de Gerente General de la entidad desde el 01 de enero de 2014 y hasta la fecha de su liquidación, para lo cual se deberá aportar el acto de nombramiento de cada una de las personas, tiempo de servicios y el manual de funciones relacionado con el cargo de gerente.

3-Copia íntegra del proceso de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA o se redireccione esta solicitud a quien corresponda para dar efectiva respuesta.

Testimonial

1. CONCEDER y fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio al señor JAIME MANZANO MOSQUERA, para lo cual será contactado por el despacho a través del correo electrónico que reposa en el expediente, el cual fue suministrado por el interesado.

2. Reprogramar por última vez la diligencia de versión libre y espontánea de la señora Blanca Elvira Cortes Reyes.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para recepcionar la diligencia de testimonio y la versión libre de los señores que a continuación se relacionan:

NOMBRE COMPLETO	HORA	FECHA	DIA	FORMA
JAIME MANZANO MOSQUERA	10:00 a.m.	01/09/2020	Miércoles	VIRTUAL
BLANCA ELVIRA CORTES REYES	11:00 a.m.	01/09/2020	Miércoles	

Que dando cumplimiento al Decreto 806 del 2020, se procederá a recepcionar las diligencias de forma virtual en el link habilitado por la Contraloría Municipal de Pereira a través del correo electrónico dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co, por la plataforma TEEMS.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar las pruebas documentales allegadas por el investigado Javier Monsalve Castro, relacionado con el soporte del libro de registros de apropiaciones, compromisos y obligaciones donde se relaciona la ejecución presupuestal del gasto y el balance general de la sociedad, visibles a folios 47 a 60 del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

Sustanció: Diana Rocha – Profesional Universitaria